



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(175)

27 AGO 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “RESERVA FORESTAL VENECIA” – RNSC 062-2014”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

47

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “RESERVA FORESTAL VENECIA” – RNSC 062-2014”

ANTECEDENTES

El ingeniero **JOSÉ MIGUEL RIVEROS CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.119.226 de Bogotá, en su calidad de contratista de la Secretaría de Ambiente y Recursos Minero Energéticos de la Gobernación del Meta, a través de los oficios No. 2014-706-000313-2 del 01 de abril de 2014 y No. 2014-706-000349-2 del 08 de abril de 2014, remitido por la Dirección Territorial Orinoquía, presentó ante Parques Nacionales Naturales la documentación allegada por el señor **ARTHUR McCLELLAND RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.171.596 de Bogotá, para dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio denominado “Venecia”, inscrito bajo en número de matrícula inmobiliaria No. 232-4887, con una extensión superficial de 19 hectáreas, ubicado en la vereda San Antonio, municipio Castilla la Nueva, en el departamento del Meta (fl. 25-26), a denominarse “**RESERVA FORESTAL VENECIA**”.

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

La actual solicitud se presenta por parte del señor **ARTHUR McCLELLAND RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.171.596 de Bogotá, quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**RESERVA FORESTAL VENECIA**” se registrará sobre el predio inscrito con la matrícula inmobiliaria No. 232-4887, que es de su propiedad y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que el interesado ejerce la posesión real y efectiva del inmueble (fl. 4).

II. DERECHO DE DOMINIO

Según se desprende el análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 232-4887, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías (fl. 25-26), se evidencia que el titular del dominio del predio “Venecia” en la actualidad es el señor **ARTHUR McCLELLAND RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.171.596 de Bogotá, sin que recaigan sobre el inmueble limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

Sin embargo, respecto a éste ítem se debe hacer las siguientes precisiones:

En la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 232-4887 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacías (fl. 25-26), se evidenció que mediante la escritura pública No. 493 del 30 de agosto de 1983 de la Notaría Única de San Martín, se realizó la compraventa parcial de 5 hectáreas al señor José Encarnación Fajardo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA FORESTAL VENECIA" – RNSC 062-2014"

Adicional a lo anterior, el solicitante manifestó en el formato de solicitud de registro que la extensión de la reserva sería de 27.692,28 m², sin embargo dentro del folio 17 se estableció que la sumatoria de las áreas es de 19.0 ha, así mismo, en el folio 22 la sumatoria de las áreas da un total de 692,01756 m².

Con base en lo anterior, esta autoridad requiere que el solicitante allegue la siguiente documentación:

- Escrito donde informe cuál es el área total de la reserva.
- Mapa ajustado que detalle la zonificación del predio, señale su área aproximada y que incluya las zonas a registrar en el predio (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999. En todo caso la sumatoria de las áreas deberá coincidir con el área del predio que se pretende registrar.

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “RESERVA FORESTAL VENECIA” – RNSC 062-2014”

Así mismo, en la anotación No. 8 del folio *sub examine*, se registró que mediante la escritura pública No. 2794 del 29 de julio de 1997 de la Notaría Segunda (2ª) de Villavicencio se realizó la compraventa parcial de una (1) hectárea al señor Efrén González Gómez.

Con base en lo anterior, se hace necesario que el solicitante allegue copia de las citadas escrituras públicas, así como de los folios de matrícula inmobiliaria No. 232-7033 y No. 232-26584.

Igualmente debe allegar el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-4887 actualizado, toda vez que el que reposa en el expediente No. RNSC 062-14, es del 29 de abril de 2014 y la documentación de solicitud de registro fue remitida a este despacho el 18 de junio del año en curso. Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, la expedición del certificado de tradición y libertad no puede ser mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante la extensión del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 27.692.28 m² (fl. 4), adicionalmente el solicitante aportó con la solicitud la reseña descriptiva del predio que se pretende registrar (fl. 14-16), la zonificación de usos del suelo del predio (fl. 4), y el mapa correspondiente, lo anterior conforme a lo establecido en el Decreto 1996 de 1999.

Sin embargo, en este ítem se debe hacer la siguiente precisión:

La plancha catastral presentada como anexo a la solicitud de registro de reservas, cumple con lo establecido en el Decreto 1996 de 1999, sin embargo al revisar la documentación del expediente RNSC 062-14, se evidenció que en el folio 9 se registraron las coordenadas de la Finca Venecia. Así mismo, en el folio 10 se allegó la fotografía de entrada a la finca y el área a proteger. En el folio 12 se allegó el polígono del área a proteger con las respectivas coordenadas.

En el folio 17 se allegó el mapa con la zonificación del predio y la extensión de cada una de las zonas que se pretenden registrar, las cuales al sumarlas dan un total de 19.0 hectáreas.

Finalmente, en el folio 22 el solicitante allegó otro mapa de zonificación con la extensión de cada una de las zonas, sin embargo, estas no coinciden con las enunciadas en el folio 17.

Así mismo, los polígonos de la zona de conservación allegados en los folios 10, 12, 17 y 22, no coinciden entre sí.

175

27 ACO 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “RESERVA FORESTAL VENECIA” – RNSC 062-2014”

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Castilla la Nueva - Meta y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “RESERVA FORESTAL VENECIA” para el predio denominado “Venecia” inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 232-4887, con una extensión aproximada de 19 hectáreas, ubicado en la vereda San Antonio, municipio Castilla la Nueva, en el departamento del Meta, solicitada por el señor **ARTHUR McCLELLAND RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.171.596 de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **ARTHUR McCLELLAND RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.171.596 de Bogotá, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “RESERVA FORESTAL VENECIA” – RNSC 062-2014”

- ❖ Copia de la escritura pública No. 493 del 30 de agosto de 1983 de la Notaría Única de San Martín.
- ❖ Copia de la escritura pública No. 2794 del 29 de julio de 1997 de la Notaría Segunda (2ª) de Villavicencio.
- ❖ Copia de los folios de matrícula inmobiliaria No. 232-7033, No. 232-26584 y 232-4887.
- ❖ Allegue escrito donde informe cuál es el área total de la reserva.
- ❖ Se ajuste el mapa allegado con la solicitud, detallando la zonificación del predio, señalando su área aproximada y que incluya las zonas a registrar en el predio (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999. En todo caso la sumatoria de las áreas deberá coincidir con el área del predio que se pretende registrar.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida al solicitante, remitir a la Alcaldía Municipal de Castilla la Nueva - Meta y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA-**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, ofíciase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese del contenido del presente acto administrativo al señor **ARTHUR McCLELLAND RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.171.596 de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

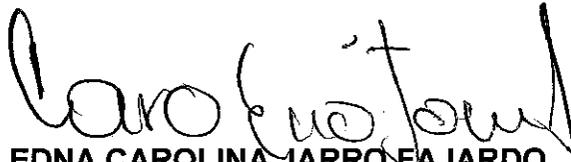
ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

17.5 27 AGO 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA FORESTAL VENECIA" – RNSC 062-2014"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDNA CAROLINA JARRO-EAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**

Expediente: RNSC 062-14
Proyectó: Carol E. Rojas Luna – Abogada SGM-GTEA *CEL*
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM *NJG*
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos – Coordinador SGM-GTEA *WAS*

